



## **LAS TICS EN LAS MIPYMES, A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL. (RIF)**

Pérez-Chavira, Seidi Iliana<sup>1</sup>., Pérez-Murillo, José Cupertino<sup>2</sup>., Gamez-Gamez, Karina<sup>3</sup>.

*1 Profesor-Investigador de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Baja California (México), seidi@uabc.edu.mx, Carretera Transpenindular km 180.2, Ejido Padre Kino, Ensenada, Baja California, México, Teléfono 616-1653939*

*2 Profesor-Investigador de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Baja California (México), cuper@uabc.edu.mx, Carretera Transpenindular km 180.2, Ejido Padre Kino, Ensenada, Baja California, México, Teléfono 616-1653939*

*3 Profesor-Investigador de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Baja California (México), gamezka@uabc.edu.mx, Carretera Transpenindular km 180.2, Ejido Padre Kino, Ensenada, Baja California, México, Teléfono 616-1653939*

*Fecha de envío: 09/Mayo/2016*

*Fecha de aceptación: 16/Mayo/2016*

## **Resumen**

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) Surge como un nuevo esquema de tributación a partir de 2014, sustituyendo al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), que hasta el año de 2013, era la forma de tributación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), el cual va dirigido a las personas físicas que realizan actividades empresariales con ingresos menores de dos millones de pesos. Este Régimen establece cargas administrativas y financieras adicionales, en relación con el régimen anterior, debido principalmente a la necesidad del uso de las tecnologías de la información en algunas actividades que deben realizar las empresas para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, como son: facturación electrónica, presentación de declaraciones vía internet, pago de contribuciones en banca móvil. Por lo que esta investigación tiene como objetivo determinar los usos de las tecnologías de la información y comunicación en las Mipymes del valle de San Quintín, Baja California por la aplicación del RIF.

Palabras claves: Mipymes, Régimen de Incorporación Fiscal, Tecnologías de la información y comunicación.

## **Abstract**

The tax regime Incorporation (RIF) emerges as a new scheme of taxation from 2014, replacing the Small Taxpayers Regime (REPECOS), which until 2013 was the form of taxation of Small and Medium Enterprises (MSMEs), which is aimed at individuals who perform business activities with incomes of less than two million pesos. This scheme provides for additional administrative and financial burden in relation to the previous regime, mainly due to the need of the use of information technology in some activities to be undertaken by companies to comply with their tax obligations, such as: electronic invoicing , filing via the Internet, payment of taxes on mobile banking. So this research aims to determine the uses of information technology and communication in MSMEs Valley San Quintin, Baja California for the implementation of RIF.

Keywords: MSMEs , Incorporation Fiscal Regime , Information Technology .

## **Introducción**

México es un país con una recaudación de ingresos del 10% del Producto interno bruto (PIB), mientras que en otros países miembros de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico (OCDE) se encuentra entre el 19% y 25%. Esto ha llevado al país a la búsqueda de la obtención de mayores ingresos, es así, como en 2013 se propone y aprueba un nuevo paquete económico que incluye una reforma hacendaria estructural. Entre la que se destaca la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta que contempla el Régimen de Incorporación Fiscal, desapareciendo así, el Régimen Intermedio y el de Pequeños Contribuyentes (REPECOS).

Con este Régimen se busca insertar a las personas físicas que se encuentran operando en la informalidad a un esquema formal, ofreciendo algunos beneficios que se obtendrían al contribuir con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Este nuevo esquema cambia automáticamente a quienes venían tributando en REPECOS, mientras que a los del Régimen Intermedio, deberán hacer su cambio por internet.

Uno de los grandes beneficios que señala, es que quienes se encuentran tributando en el RIF, no pagarán el Impuesto sobre la Renta por el primer año, teniendo una reducción de impuesto al segundo año de un 90%, en el siguiente del 80%, disminuyendo un 10% por cada año hasta llegar al onceavo año en que tendrán que pagar este impuesto.

### **Planteamiento del problema.**

Esta investigación tiene como propósito detectar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (Tics) en las micro, pequeñas y medianas empresas que están establecidas en el Valle de San Quintín, Baja California como resultado de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, por lo que se plantea la interrogante ¿Qué uso se hace de las tecnologías de la información y comunicación al tributar en este régimen?

### **Objetivo.**

Determinar los usos de las Tics por las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentran tributando en el régimen de incorporación fiscal.

### **Marco Coceptual**

El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, esta es una de las modalidades en que el país obtiene ingresos, que servirán para proporcionar servicios públicos.

### **Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.**

Actualmente las micro, pequeñas y medianas empresas cumplen un papel fundamental en las economías nacionales, ya sea por las aportaciones a la producción y distribución de bienes o servicios, así como a la flexibilidad de adaptarse a los cambios tecnológicos y a su alto potencial de generar empleos, constituyen un eslabón determinante en la cadena

comercial de la actividad económica del país. En México existen 4 millones 15 mil unidades de empresas, de las cuales el 99.8% son Mipymes, generando el 52 % del producto intero bruto (PIB) y 72 % de los empleos, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2010.

En el país se utiliza el número de trabajadores como criterio para estratificar los establecimientos por tamaño y, como criterios complementarios, el total de ventas anuales, los ingresos o los activos fijos. La estratificación actual de las Mipymes varía en cada sector económico, y se realiza con base en el desglose de personal ocupado, considerando a todas las personas que se encuentran trabajando en un establecimiento bajo su dirección y control, cubriendo como mínimo una tercera parte de la jornada laboral del mismo y recibiendo regularmente un pago e incluso sin recibirlo (Conde, 2003).

**Tabla 1.** *Estratificación de las empresas por el número de empleados, publicada por la Secretaría de Economía.*

Secretaría de Economía			
Empresas	Industria	Comercio	Servicios
Micro	De 0 a 10	De 0 a 10	De 0 a 10
Pequeña	De 11 a 50	De 11 a 30	De 11 a 50
Mediana	De 51 a 250	De 31 a 100	De 51 a 100
Grandes	De 251 en adelante	De 101 en adelante	De 101 en adelante

San Quintín, es una Delegación del Municipio de Ensenada, Baja California. Su actividad económica preponderante es la agricultura de exportación, seguida del comercio menor y los servicios no profesionales. En su mayoría son empresas familiares, las cuales pertenecen a la categoría de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes).

Hasta 2013 estas empresas se encontraban registradas en el régimen de pequeños contribuyentes y solo algunas en el régimen intermedio, sus trámites fiscales los realizaban en las oficinas de Recaudación de rentas del estado y su facturación era tradicionalmente en papel.

### **Tecnologías de Información y Comunicación.**

En la actualidad el uso que se hace de las Tecnologías de la Información y Comunicación ha ocupado un papel importante en todas las organizaciones, independientemente de que sean micro, pequeñas, medianas o grandes empresas. La importancia trasciende en la medida en que las organizaciones, por su tamaño, giro y sector, son capaces de incorporar a su estrategia competitiva las Tics, ya sea en el comercio electrónico o bien a través de negocios por internet.

En México la brecha digital en el sector empresarial es grande. Menos del 25 % de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) utiliza una computadora para sistematizar sus procesos y menos del 10% de éstas, realiza transacciones electrónicas entre empresas (Oportunidades de negocios electrónicos para las PYMES, 2005).

Las Tics representan un área de oportunidad para las Mipymes. El desafío consiste en que necesariamente estas empresas tendrán que adoptar e incorporar de manera estratégica esta tecnología a su organización.

Para las empresas mexicanas el uso de Internet como tecnología de información se ha convertido en el punto donde se centran las principales actividades de las empresas, favoreciendo así el comercio nacional. Por lo que el uso de Internet ha experimentado un crecimiento rápido en las organizaciones, hasta el punto de llegar a convertirse en un recurso de obligatoriedad legal y fiscal.

### **Régimen de Incorporación Fiscal.**

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) adiciona el Régimen de incorporación Fiscal en su Título IV, Capítulo II, Sección II, entrando en vigor el primero de enero de 2014. Este esquema de tributación tiene la finalidad de promover la formalidad y preparar a las personas físicas a ingresar al régimen general de ley. Aplica a quienes realizan únicamente actividades empresariales, enajenen productos o presten servicios, que no requieran título profesional, así como a los que se dediquen al arrendamiento de inmuebles destinados a casa habitación, con ingresos que no excedan los dos millones de pesos anuales en el ejercicio inmediato anterior. También podrán incluirse en este apartado quienes además obtengan ingresos por sueldos y salarios, asimilados a sueldos, arrendamiento de inmuebles, intereses, siempre y cuando en su conjunto no excedan el límite de ingresos establecido.

De igual forma, tributarán las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante la figura de la copropiedad, siempre y cuando los ingresos de todos los copropietarios no excedan el límite de los dos millones de pesos.

Para determinar el impuesto sobre la renta, los contribuyentes del RIF considerarán la utilidad fiscal del bimestre de que se trate, la cual se determinará restando de la totalidad de los ingresos en bienes o servicios obtenidos en el bimestre, las deducciones autorizadas en la Ley del ISR que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo período para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio. A la cual aplicarán la siguiente tabla bimestral:

**Tabla 2.** *Tarifa Bimestral Aplicable Para el Cálculo del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas del Régimen de Incorporación Fiscal*

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% sobre excedente de límite inferior
\$0,01	\$992,14	\$0,00	1,92%
\$992,15	\$8.420,82	\$19,04	6,40%
\$8.420,83	\$14.798,84	\$494,48	10,88%
\$14.798,85	\$17.203,00	\$1.188,42	16,00%
\$17.203,01	\$20.596,70	\$1.573,08	17,92%
\$20.596,71	\$41.540,58	\$2.181,22	21,36%
\$41.540,59	\$65.473,66	\$6.654,84	23,52%
\$65.473,67	\$125.000,00	\$12.283,90	30,00%
\$125.000,01	\$166.666,66	\$30.141,80	32,00%
\$166.666,67	\$500.000,00	\$43.475,14	34,00%
\$500.000,01	En Adelante	\$156.808,46	35,00%



Tarifa bimestral aplicable a la diferencia entre los ingresos y egresos de las personas físicas que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal para cálculo del pago del Impuesto Sobre la Renta contenida en el Art. 111.

Los contribuyentes podrán permanecer en este esquema durante diez ejercicios fiscales consecutivos, contados a partir de la fecha en que los mismos se den de alta en dicho régimen y sin la posibilidad de volver a tributar en dichos términos después del décimo año. Gozando en el primer año de un descuento en el impuesto de 100%, porcentaje que irá disminuyendo año con año para llegar a pagar el impuesto en su totalidad a partir del onceavo año.

**Tabla 3.** *Reducción por año del Impuesto sobre la Renta*

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
%	100	90	80	70	60	50	40	30	20	10

El Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de marzo del 2015, establece que los contribuyentes registrados en el año 2014 en el régimen de incorporación fiscal, considerarán su segundo año, como su primero, es así como ellos, tendrán el beneficio de contar con dos años de reducción de impuesto sobre la renta del 100%.

En materia del Impuesto al valor agregado (IVA), se establece que los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal, deberán calcular el impuesto de forma bimestral por los períodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre, noviembre y diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto

a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet.

El 10 de septiembre del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

El mencionado Decreto reconoce la limitada capacidad administrativa de las personas físicas que tributan en el RIF, por lo que considera que es necesario el establecimiento de un mecanismo opcional simplificado que les permita a estos contribuyentes realizar el cálculo del impuesto al valor agregado (IVA) de manera sencilla, tomando del registro de sus ventas, las operaciones que estos contribuyentes realicen con el público en general, puesto que éstas representan un porcentaje significativo de dichas ventas, logrando con ello una menor carga administrativa, un menor costo asociado al pago de impuestos y propicia un mejor cumplimiento fiscal.

La simplificación del cálculo y determinación del IVA será a través de la aplicación de porcentajes a los ingresos efectivamente cobrados cada bimestre.

El pago bimestral será el impuesto que resulte de multiplicar el porcentaje que corresponda a la actividad por el total de los ingresos que se perciban por las ventas y servicios realizados con el público en general en el período de pago correspondiente. En este Decreto incluye a los contribuyentes que realicen, adicionalmente, operaciones por las que expidan comprobantes para efectos fiscales, en los que trasladen en forma expresa

y por separado el IVA y establece que éstos podrán optar por los beneficios antes señalados únicamente por las operaciones que realicen con el público en general.

**Tabla 4.** *Tabla de Porcentajes de Impuesto al Valor Agregado aplicable sobre los ingresos y servicios realizados con el público en general, de acuerdo a la actividad o giro del contribuyente.*

<b>Sector económico</b>	<b>Porcentaje IVA</b>
Minería	8%
Manufacturas y/o construcción	6%
Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2%
Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares, etc.)	8%
Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0%

Cuando los contribuyentes del RIF realicen actividades de dos o más sectores económicos, aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante, es decir, del que obtenga la mayor parte de los ingresos.

Bajo esta opción los contribuyentes no podrán efectuar acreditamiento alguno por concepto del IVA que le trasladen, salvo cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobante fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado.

Ahora bien, además del beneficio descrito anteriormente, el Decreto otorga un estímulo para los contribuyentes que determinen el IVA a través del esquema de porcentajes por sus operaciones con el público en general, que consiste en la aplicación de un descuento

del 100% del impuesto a pagar en su primer año de tributación en el RIF, extendiéndose por decreto a un segundo año, el cual a partir del tercer año decrecerá anualmente en 10 puntos porcentuales como es el caso del ISR.

En lo referente al Impuesto especial sobre producción y servicios aplicarán los porcentajes al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

**Tabla 5.** *Tabla de Porcentajes de Impuesto especial sobre producción y servicios (IESPS) aplicable sobre los ingresos y servicios realizados con el público en general, de acuerdo a la actividad o giro del contribuyente.*

<b>Descripción</b>	<b>Porcentaje IEPS (%)</b>
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1

Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120

Este beneficio es tanto para contribuyentes que únicamente realicen actividades con el público en general, como para aquellos que expidan comprobantes fiscales que trasladen en forma expresa y por separado al adquirente de los bienes o al receptor de los servicios el IVA o el IEPS correspondiente a dichas operaciones.

En ese caso tendrán que pagar dichos impuestos exclusivamente por aquellas operaciones donde hayan realizado el traslado en forma expresa y por separado en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, para lo cual sólo podrán acreditar el IVA o el IEPS cuando proceda, en la proporción que represente el valor de dichas actividades facturadas por las que haya efectuado el traslado expreso, del valor total de sus actividades del bimestre respectivo.

Las personas físicas que se encuentran sujetas a este régimen tendrán las obligaciones siguientes: Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes esto se realizara por medio de la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT); conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales; registrar en los medios o sistemas electrónicos los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente; entregar a sus clientes comprobantes fiscales cuando así se solicite, a partir de 2016 las operaciones donde la factura no se solicite menores a 250 pesos, se

libera la obligatoriedad de emitir facturas para contribuyentes del RIF, es decir, será opcional emitir comprobante fiscal digital por internet (CFDI) menores a 250 pesos si ésta no es solicitada; realizar una facturación global por las operaciones realizadas con el público en general a través de la página del SAT, respecto de las operaciones con el público en general que lleven a cabo los contribuyentes, tanto en el registro de sus cuentas, como en el comprobante de dichas operaciones que emitan, podrán anotar la expresión “operación con el público en general” en sustitución de la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen en los CFDI globales que expidan, sin trasladar el IVA e IEPS correspondiente sobre el cual hayan aplicado los estímulos previstos; efectuar el pago de sus compras e inversiones cuando el importe sea superior a \$5,000.00 y para el pago de combustibles aun cuando no exceda, mediante transferencia electrónica de fondos o cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, monederos electrónicos; presentar declaraciones a través del portal del SAT o bien mediante asistencia telefónica, cuando así se establezca mediante reglas de carácter general.

## **Metodología**

El método utilizado en esta investigación es descriptivo longitudinal, ya que se recopiló información de Mipymes establecidas en el Valle de San Quintín, para evaluar el uso que realizan de las tecnologías de la información y comunicación al estar inscritas en el RIF.

El estudio se realizó durante los meses de enero a marzo de 2016. El instrumento de aplicación fue un cuestionario que contenía 20 preguntas, con el cual se recabó información de 60 empresas.

El proceso de investigación de campo consistió en aplicar 180 cuestionarios a diferentes empresas, ubicadas dentro de las delegaciones de Vicente Guerrero y San Quintín, esto con la finalidad de realizar un padrón de las micro, pequeñas y medianas empresas que estuvieran registradas en el régimen de incorporación fiscal. De la población encuestada, mediante un muestreo probabilístico se tomaron 60 empresas.

## **Resultados.**

De la aplicación del instrumento de medición en la población de estudio, se realizó la toma de muestra sobre la que se trabajó en esta investigación, obteniéndose los siguientes resultados:

Actividad de la empresa. En la tabla 6 se muestran las diferentes unidades económicas seleccionadas para el estudio, en donde se observa que el 53% de las empresas se dedican a actividades de comercio, mientras que un 33% son servicios no profesionales y 14% Manufactureras a menor escala.

**Tabla 6.** *Actividad de la empresa.*

Actividad	Empresas	%
Comercial	32	53
Servicios No profesionales	20	33
Manufacturera	8	14

Número de empleados. Las empresas establecidas en la región de San Quintín, principalmente son empresas familiares, por lo que la familia administra, realiza las ventas, operaciones financieras, produce. De las empresas encuestadas el 72% tienen hasta 5 trabajadores, el 18% se encuentran entre los 6 y 10 trabajadores, y sólo el 10% tiene empresas con más de 10 empleados.



**Tabla 7.** *Indicador número de empleados.*

Número de empleados	Empresas	%
0-5	43	72
6-10	11	18
Más de 10	6	10

Ingresos Anuales. La tabla 8 muestra que el 66% se encuentra con ingresos menores a los 250,000 cuyo giro son comercios de preparación y venta de alimentos (taquerías, jugos naturales, tortillerías); el 20% corresponde a ingresos menores a los 500,000, como son los servicios no profesionales; el 10% corresponde a comercios de abarrotes y el 4% a servicios o actividades agrícolas.

**Tabla 8.** *Ingresos Anuales*

Ingresos anuales	Empresas	%
0 a 250,000	40	66
250,001 a 500,000	12	20
500,001 a 1,000,000	6	10
1,000,001 a 2,000,000	2	4

Uso de Tecnología. La tabla nos muestra la frecuencia en que las empresas tienen preferencia de utilizar los equipos, el 30% de las empresas utiliza computadora, mientras que el 93% teléfonos celulares, solo el 10% cuenta con punto de venta y el 20% con escáner de precios, para los servicios no profesionales, el 20% invierte en maquinaria especializada que facilita su trabajo.

**Tabla 9. Equipos utilizados**

Equipo	Empresas	%
Computadora	18	30
Teléfono	55	92
Punto de venta	6	10
Escáner de precios	12	20
Maquinaria especializada	8	13

Sistemas de Información y comunicación. Con la entrada del régimen, el 25% de las empresas contrataron el servicio de internet para sus negocios, un 10% utiliza la banca móvil, el 6% utiliza su correo electrónico para fines fiscales y el 17% lleva sus registros contables por medio de sistemas electrónicos.

**Tabla 10. Sistemas de Información y comunicación**

Sistemas de Información	Empresas	%
Internet	15	25
Banca Móvil	6	10
Correo Electrónico (Buzón tributario)	4	6
Paquetería de Negocios	10	17

Obligaciones del RIF que requieren uso de las Tecnologías de la información y comunicación. Este nuevo esquema de tributación requiere del uso de las tecnologías de la información y comunicación, para que las empresas que se encuentran incluídas, puedan desarrollar sus funciones adecuadamente. El 43% de las empresas encuestadas respondieron que utilizan las tecnologías para la facturación electrónica, que el 80% de las Mipymes se ven obligadas a aperturar cuentas bancarias a su nombre para poder realizar las erogaciones de su empresa, que el 100% de la muestra deben presentar sus declaraciones fiscales mediante la página Web del Sistema de Administración Tributaria.

**Tabla 11.** *Obligaciones Fiscales.*

Obligaciones fiscales	Empresas	%
Facturación electrónica	26	43
Presentación de declaraciones internet	60	100
Banca móvil	48	80
Página Web SAT	60	100

Gastos adicionales. El régimen de incorporación fiscal presenta beneficios al momento del cálculo y entero de las contribuciones, pero la carga financiera y administrativa ha aumentado considerablemente. Las empresas que tributan en este esquema el 63% han tenido que contratar el servicio de internet para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales, el 43% compró un sistema de facturación electrónica debido a que la página del SAT constantemente está fuera de servicio o presenta errores en el sistema al momento de facturar, el 30% de las empresas tuvieron que cambiar sus equipos de cómputo debido a las exigencias de los sistemas informáticos, el 60% contrató un asesor para que presentara las declaraciones, facturara sus ingresos y se hiciera cargo de las nóminas y contribuciones de seguridad social.

**Tabla 12.** *Gastos adicionales por la entrada del régimen*

Erogaciones adicionales	Empresas	%
Servicio de internet	38	63
Facturación electrónica	26	43
Compra de computadora	18	30
Contratación de un asesor	36	60

## **Conclusiones**

Las tecnologías de información y comunicación son fundamentales para la competitividad en las empresas y son impulsores clave de la productividad y el crecimiento económico de un país. Con base en esto, las autoridades fiscales establecieron en forma secundaria la obligación del uso de la tecnología para hacer más rápidos y efectivos sus objetivos de recaudación y fiscalización. Esto ha generado un descontento entre los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal, ya que al encontrarse clasificados como micro y pequeñas empresas principalmente, no pueden mantener el mismo ritmo que llevan las autoridades en materia de tecnología, y así cumplir con sus obligaciones fiscales. Además que han presentado un incremento en la carga financiera y administrativa al tener que contratar servicios de internet para la presentación de declaraciones, sistemas contables para el registro de sus operaciones, programas de facturación electrónica, pago excesivo de comisiones bancarias por el uso de la banca móvil, inversión en equipo de cómputo de alta tecnología y la contratación de asesores externos. Adicionalmente para el caso concreto de la zona de estudio, al no contar con oficinas del sistema de administración tributaria, los contribuyentes tienen que erogar gastos de traslado para realizar trámites de 5 o 10 minutos, como ejemplo se tiene el trámite de Firma Electrónica.

En los últimos años se ha recurrido reiteradamente a incorporar el uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como herramienta o estrategia en los procesos productivos para aumentar la competitividad y la calidad de los servicios o bienes que se ofrecen, recientes estudios revelan que se acelera el crecimiento de las entidades hasta en

un 30% cuándo se incorporan las TIC a los procesos productivos y administrativos  
(Instituto Mexicano para la Competitividad 2010)

### **Referencias Bibliográficas**

Arguello, F. (2014). Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal de las Personas Físicas. Fiscoactualidades No. 3, feb. 2014.

Artículo técnico de la comisión de apoyo al ejercicio independiente. No. 19, IMCP.

Cárdenas, J. (2014). El Régimen de Incorporación Fiscal: una alternativa contra la informalidad.

Código fiscal de la federación correlacionado (2016). Editorial Themis. Domínguez (2016).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM. (2014). Casa Editorial Jatziri, México, D. F.

Decreto por el que se otorgan diferentes estímulos fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal. Diario Oficial de la federación Publicado el 10 de Septiembre de 2014.

Decreto por el que se otorgan diferentes estímulos fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal. Diario Oficial de la federación Publicado el 11 de Marzo de 2015.

Ley del Impuesto sobre la Renta (2016). Editorial Themis. Domínguez (2016).

Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. 2010. Índices de Competitividad